

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**16283 Seguridad Social 674/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005348

N81291

Seguridad social 674/2012

Sobre seguridad social

Demandante: Francisco Alcaraz Pérez

Graduado Social: Begoña Gascón Bailén

Demandados: Ibermutuamur, Inss, Revocos del Mediterráneo S.L., Tesorería General de la Seg. Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 674/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Alcaraz Pérez contra Ibermutuamur Ibermutuamur, Inss Inss, Revocos del Mediterráneo S.L., Tesorería General de la Seg. Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4-11-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por Francisco Alcaraz Pérez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 274" y contra la entidad "Revocos del Mediterráneo, S.L.", y en consecuencia, absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante la Oficina de esta Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revocos Del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.